

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 9.450
DECRETOS
Año 2013 N°s. 1.537 – 2.350
RESOLUCIONES
Año 2013 N° 1.980 1.987 – 1.988 - 2.165 (M.S.P.)
LICITACIONES

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: www.boletinoflarioja.gob.ar
 e-mail: consultas@boletinoflarioja.gob.ar
info@boletinoflarioja.gob.ar - comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO A FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 24 de enero de 2014	Edición de 16 Páginas - N° 11.143		

LEY N° 9.450**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declarase de Interés Público la Producción y Edición de Obras Audiovisuales cuyo contenido sea declarado de Interés Educativo, en razón de ser compatible con los Contenidos Básicos Comunes o Regionales del Sistema, Educativo Provincial, y/o que sea considerado de Interés Cultural por la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Artículo 2°.- Actuará como Autoridad de Aplicación del presente Régimen Legal, la Secretaría de Cultura, quien a través de sus áreas pertinentes, determinará las condiciones de recepción, evaluación y control de los proyectos presentados.

Artículo 3°.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de producción de obras audiovisuales, que se encuadren dentro de las condiciones señaladas en el Artículo 1°, podrá deducir una suma de hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) por año fiscal de los impuestos provinciales que les correspondiere abonar, patrocinando diversos proyectos en suma de hasta Pesos Diez Mil (\$ 10.000) por proyecto.

Artículo 4°.- La suma de todas las deducciones calculadas según el Artículo 2°, no podrá exceder de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) por año fiscal para la totalidad del sistema de desgravación del presente Régimen Legal. El Ministerio de Hacienda otorgará las autorizaciones correspondientes.

Artículo 5°.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra Audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o difusión de la imagen y del sonido, se comercialice o no.

b) Producción Audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual. La producción reconoce las etapas de diseño de proyectos, preproducción y de posproducción, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del producto.

c) Productor Audiovisual: La persona física o jurídica que sume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permitan la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

d) Director o Realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

e) Tipo de Producción: Largometraje, medimetraje y cortometraje, así como realizaciones multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual fuere el soporte que las registre y el medio que las exhiba.

Artículo 6°.- Establécense tres (3) categorías de producciones promovidas por esta ley:

a) Producciones amateur de cortometrajes sin importar el género.

b) Producciones profesionales de largo, medio y cortometraje sin importar el género.

c) Realizaciones multimediales.

Artículo 7°.- La Secretaría de Cultura establecerá el

mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría Producciones amateur.

El plazo de entrega del trabajo no podrá excederlos seis (6) meses y será establecido para cada proyecto en particular, comenzando a correr a partir de la fecha de entrega del aporte monetario de los patrocinantes, constatados fehacientemente.

Artículo 8°.- Los proyectos para el desarrollo de Producciones profesionales, podrán acceder, cumplimiento los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley. El plazo de entrega de los trabajos no podrá exceder los doce (12) meses. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular y la entrega comenzará a correr a partir del aporte monetario de los patrocinantes.

Artículo 9°.- Los proyectos para el desarrollo de Producciones Multimediales podrán acceder, cumplimiento los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley. El plazo de entrega de los trabajos no podrá exceder los seis (6) meses. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular y la entrega comenzará a correr a partir del aporte monetario de los patrocinantes.

Artículo 10°.- El beneficiario de la presente ley debe entregar en soporte de disco rígido externo, un master de la obra en calidad de alta definición (HD), más el diseño de la caja, el diseño de afiche, fotos del rodaje y una copia en formato DVD a la Secretaría de Cultura, para su distribución gratuita a las instituciones públicas, educativas, culturales, comunitarias, etc., como condición sine qua non para el cumplimiento exhaustivo de los requerimientos legales -que entre otros- viabilizan y perfeccionan el acto de otorgamiento de las certificaciones finales de desgravación fiscal. Cada obra audiovisual, llevará grabado en sus créditos de caja de presentación y aparecerá en la pantalla, antes de los títulos, el texto siguiente: Producido con el apoyo del Gobierno de La Rioja, y el número de la presente ley, además de las leyendas que se pauten con las empresas contribuyentes como expresión de los acuerdos privados de contraprestación por patrocinio.

También deberá presentar originales de las facturas emitidas por todos los proveedores de bienes y/o servicios presupuestados, y que intervengan en la producción de la obra declarada de Interés, cumpliendo con los requisitos de la Secretaría de Cultura, extenderá un certificado que así lo acredite.

Artículo 11°.- La difusión y distribución de las obras audiovisuales estará a cargo de la Secretaría de Cultura, quien los distribuirá gratuitamente en las escuelas públicas y bibliotecas populares de la Provincia, y ofrecerá posibilidades de su exhibición a través del Cine Móvil, en salas cinematográficas como Espacio 73 y medios masivos de comunicación. A los efectos de cumplir íntegramente con los objetivos de esta ley, la Secretaría de Cultura, creará un registro de las Instituciones destinatarias de las obras distribuidas.

Artículo 12°.- A los efectos de acceder a los beneficios de la presente ley, el productor audiovisual deberá presentar por ante la Secretaría de Cultura y con carácter excluyente, hasta un (1) Proyecto Inédito por año, entendiéndose por tal, aquella obra que no haya sido realizada con anterioridad.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación deberá instruir detallada y expresamente a los postulantes y patrocinantes de los alcances y obligaciones establecidos en el presente Cuerpo Legal y en su correspondiente reglamentación, en especial, del régimen sancionatorio

administrativo y/o penal del que fueren pasibles las conductas de dichos sujetos en inobservancia de sus disposiciones.

Artículo 14°.- Las personas mencionadas en el Artículo 3° de la presente ley que hubieren acreditado el cumplimiento de las previsiones allí contenidas y de lo dispuesto en la consecuente reglamentación, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), la desgravación de los impuestos provinciales autorizados por el Cuerpo Legal. Solo podrán acceder a la deducción impositiva una vez por año fiscal.-

Artículo 15°.- La Secretaría de Cultura habilitará un Registro Único de Realizaciones de Producciones Audiovisuales, que hayan recibido los beneficios de esta ley. En él se consignarán los datos necesarios para una adecuada identificación de los mismos y los aspectos principales del proyecto y sus alternativas. Así mismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) deberá inscribir también en un Registro Único: Nombre, apellido o razón social del contribuyente, monto desgravado, fechas y números de la resolución aprobatoria.

Artículo 16°.- Derógase la Ley N° 6.651, su Decreto Reglamentario y la modificatoria de la Ley N° 7.935.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil trece. Proyecto presentado por los diputados **Mario Gerardo Guzmán Soria y Adriana del Valle Olima.**

Sergio Guillermo Casas - Presidente - Cámara de Diputados - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.806

La Rioja, 24 de octubre de 2013

Visto: el Expte. Código A1 N° 09664-3/13, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.450, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.450, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 03 de octubre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Agust, P.F., S.C.

DECRETOS AÑO 2013

DECRETO N° 1.537

La Rioja, 26 de setiembre de 2013

Visto: la Ley N° 9.341; y,

Considerando:

Que mediante la norma de mención se estableció un nuevo Régimen General de Contrataciones de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que su Artículo 64° dispone que su entrada en vigencia se produzca a los Ciento Ochenta (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, con efecto sobre las contrataciones que se autoricen a partir de dicha fecha.

Que, efectivamente, la norma ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 11.068 de fecha 23 de abril del corriente año, por lo que debe regir a partir del 21 de octubre próximo.

Que, la innovación más importante de la norma en cuestión, es la informatización y/o digitalización del régimen posibilitando la incorporación de las nuevas herramientas tecnológicas y su permanente actualización.

Que esta herramienta se encuentra en constante evolución. Esta dinámica nos obliga a una necesaria actualización de los procedimientos aplicables al régimen, para lo cual resulta de mayor practicidad que estas actualizaciones se produzcan mediante reglamentación.

Que, la modificación que se propone hace necesaria la ampliación del plazo previsto por el Artículo 64° ya citado, para concluir con la reglamentación de la norma en la forma propuesta y cumplir con su puesta en vigencia.

Que, al respecto, es propósito hacer uso de la facultad de excepción contenida en el Artículo 126° Inc. 12) de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase a la última parte del Artículo 9° de la Ley N° 9.341, el siguiente párrafo:

“Artículo 9°.-...

Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial para que por acto administrativo expreso produzca las modificaciones y/o actualizaciones al procedimiento antes descripto y que resulten necesarias sobre la base de los avances tecnológicos e informáticos en la materia.”

Artículo 2°.- Prorrógase por el término de sesenta (60) días, a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el Artículo 64° de la Ley N° 9.341.

Artículo 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Flores, R.W., M.E.C. y T. - Guerra, R.A., M.H. - Madera, T.L., M.D.S. - Bosetti, N.G., M.I. - Luna, J.J., M.S.P. - Alvarez, D.F., M.G.J.S. y DD.HH. - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G. a/c. M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 2.350

La Rioja, 27 de diciembre de 2013

Visto: la Ley N° 9.341 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.537 de fecha 26 de setiembre de 2013; y,

Considerando:

Que mediante la norma de mención se estableció un nuevo Régimen General de Contrataciones de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, cuya entrada en vigencia se prorrogó por disposición del Decreto N° 1.537/13.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Función Ejecutiva por el inciso 1.- del Artículo 126° de la Constitución Provincial, corresponde la reglamentación de la norma a efectos de facilitar su cumplimiento.

Que, en este sentido, el Ministerio de Hacienda ha elaborado el proyecto de reglamentación, que incluye, además, el Pliego Unico de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y el trámite que deberá observarse para concretar una contratación.

Que es propósito aprobar lo actuado por el Ministerio de Hacienda, e instruirlo para llevar adelante las acciones que permitan su publicación, para una eficaz aplicación de la nueva norma en materia de contrataciones.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 9.341, Régimen General de Contrataciones, elaborado por el Ministerio de Hacienda y que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Apruébase el Pliego Unico de Condiciones Generales para la Contrataciones de Bienes y Servicios, elaborado por el Ministerio de Hacienda y que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Los Organismos de la Administración Pública Provincial deberán cumplir en todo procedimiento de contratación con los trámites establecidos en la Ley N° 9.341 y que, en forma gráfica, se explicitan en el Anexo III, que forma parte del presente decreto.

Artículo 4°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda para que, con la participación de sus Organismos específicos, se elaboren los documentos estándar de contratación y se emitan guías de recomendaciones y buenas prácticas que orienten a los Servicios de Administración Financiera en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, deberá organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento de este sistema; y registrar estadísticamente las contrataciones que se llevan a cabo en el Estado Provincial.

Artículo 5°.- A los efectos de su aplicación inmediata en el ámbito de esta Función Ejecutiva, el Ministerio de Hacienda deberá organizar los cursos de capacitación que resulten necesarios para la correcta aplicación del Régimen General de Contrataciones creado por la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a adecuar los montos límites establecidos en el Anexo I del presente Decreto, cuando la realidad económica así lo amerite.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Fuentes, S.H.

ANEXO I

**Reglamentación
Régimen General de Contrataciones**

**TITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Ambito de Aplicación. Sin reglamentar

Artículo 2°.- Contratos Comprendidos. Sin reglamentar

Artículo 3°.- Contratos Excluidos. Sin reglamentar

Artículo 4°.- Objeto y Finalidad. Sin reglamentar

Artículo 5°.- Principios Generales. Sin reglamentar

**TITULO II
Organización del Sistema**

Artículo 6°.- Organos del Sistema. Sin reglamentar

Artículo 7°.- Utilización de Nuevas Tecnologías. Sin reglamentar

Artículo 8°.- Sistema de Catálogo Electrónico de Productos. Sin reglamentar

Artículo 9°.- Sistema de Contratación Electrónica. Sin reglamentar

**TITULO III
Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado**

Artículo 10°.- Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado.

1. El Registro Provincial de Contratista de Obras Públicas, se registrará por las disposiciones del Decreto N° 654/06.

2. El Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado se organizará conforme se dispone en los artículos siguientes:

Publicidad de los Registros. La Dirección General de Sistemas de Contratación dispondrá la publicación de la información más relevante de los registros a su cargo.

El Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios se ajustará a las siguientes normas:

1. Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, conducta en el cumplimiento, sanciones aplicadas y demás datos de interés.

2. Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto.

3. Clasificará a los proveedores por su nombre, rubro de explotación comercial, importancia y volumen de

producción o venta, lugar de ubicación, radio de actuación y demás especificaciones convenientes.

Requisitos de inscripción: Para su inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado, los interesados deberán:

1. Presentar una solicitud de inscripción cumplimentada en todas sus partes y suscripta por el responsable o persona autorizada por contrato, estatuto o poder. En todos los casos las firmas deben ser certificadas por escribano público, juez de paz o ante este Registro.

2. La solicitud referida precedentemente contendrá información sobre la actividad principal y detalle completo de los rubros que comercializa según lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Fijar domicilio legal e indicar domicilio real y de su sede principal.

4. Indicar una dirección de correo electrónico y número de teléfono/fax.

5. Constancia de Inscripción en AFIP y Dirección General de Ingresos Provinciales.

Cuando la inscripción la solicite una persona jurídica además de los requisitos indicados en el artículo anterior deberán presentar:

1. Copia certificada del contrato social o estatutos y modificaciones posteriores efectuadas a los mismos, con constancia de sus inscripciones en los registros pertinentes a su condición.

2. Copia del acta de directorio u órgano de administración que corresponda, donde se disponga designación de directores, consejeros y socios gerentes u otros funcionarios con facultad expresa para obligar a la sociedad, con las constancias de sus inscripciones en los registros pertinentes.

3. En el caso que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado el cual deberá estar certificado por escribano público o juez de paz.

Modificaciones en la información de los proveedores: Cuando se produzca alguna modificación y/o vencimiento de plazo respecto de la información proporcionada por los proveedores, es obligación comunicarla al Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de suspender su inscripción en el Registro hasta su cumplimiento.

No obstante ello, el Registro se encuentra facultado para solicitar, de oficio, la presentación de la actualización de la información que considere necesaria.

Para ser inscriptos los interesados deberán tener Empresa o unidad económica con capacidad técnica y legal para ofrecer bienes y/o servicios susceptibles de ser contratados por el Estado.

También podrán inscribirse los particulares, los productores de la mercadería ofrecida, los artistas, artesanos y obreros; siempre y cuando tengan capacidad legal para contratar.

Prohibiciones

No podrán inscribirse en el Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado y, por tanto, no podrán participar en contratos públicos:

1. las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja;

2. las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso i) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social;

3. las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del inciso i);

4. los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;

5. los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;

6. los agentes del Estado;

7. las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación;

8. las personas físicas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;

9. los condenados por sentencia firme en causas criminales en su propio Estado o, en terceros Estados, por causas relacionadas con la corrupción o el fraude en la contratación pública. Sin embargo, la autoridad competente del Registro podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ella cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de contratista del Estado.

Procedimiento de inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado

1. Cumplida la presentación en la forma establecida, la Dirección General de Sistemas de Contratación dispondrá, mediante acto administrativo expreso, la aceptación o rechazo de la inscripción en un término de diez (10) días de presentada la solicitud en forma y, en su caso, extenderá los certificados con la constancia que la acredite.

2. Si la inscripción solicitada fuera rechazada, se notificará al interesado quien, podrá deducir los recursos pertinentes en los términos del Decreto-Ley 4044/81.

El Registro Provincial de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado, deberá clasificar y calificar a los proveedores inscriptos de acuerdo a:

-Su capacidad económica y financiera;

-Su capacidad técnica y profesional;

-Sus antecedentes comerciales, bancarios y de anteriores contrataciones.

-Sus antecedentes impositivos, de cumplimiento fiscal y de sus obligaciones laborales.

TITULO IV

Planificación de las Contrataciones

Artículo 11°.- Planificación de las contrataciones.

1- Los Servicios de Administración Financiera deberán programar, para cada año fiscal, sus contrataciones con el objetivo de alcanzar el máximo valor en retorno por el gasto público, de modo que las contrataciones puedan llevarse a cabo en cumplimiento de las restricciones financieras y cualesquiera otras limitaciones que resulten de aplicación, y en el momento más favorable.

Para ello la planificación deberá ajustarse a los siguientes principios:

a)- Racionalidad: La variedad de posibilidades de actuar debe ser sopesada en sus ventajas e inconvenientes y reducida, a través del conocimiento científico y del razonamiento sistemático, a una conducta final coherente que permita el aprovechamiento máximo de los recursos;

b)- Previsión: En función de este principio se deberán fijar plazos para la ejecución de las acciones que se planifican;

c)- Universalidad: La programación debe abarcar las diferentes fases o etapas del proceso económico, social, y administrativo y prever las consecuencias que producirá su aplicación;

d) Unidad: Los planes deben estar integrados entre sí y formar un solo todo orgánico y compatible;

e)- Continuidad: La programación no tiene fin en el tiempo, la necesidad de obtener el máximo rendimiento de los recursos, es obligación del Estado en todo momento;

f)- Inherencia: La programación es inherente a la Administración. El Estado debe planificar la forma de alcanzar sus objetivos.

2- Plan Anual de Contrataciones: El plan de contrataciones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) desglose detallado de los bienes, servicios y obras que resulten necesarios;

b) calendario tentativo de las fechas de entrega, implementación o finalización de todos los bienes, servicios y obras que resulten necesarios;

c) estimación del valor de cada lote de bienes, servicios u obras que sean necesarios, y detalles del presupuesto y la financiación disponibles para su adquisición;

d) indicación del método y procedimiento de contratación que se pretenda utilizar para cada lote de bienes, servicios u obras que se prevea contratar.

e) cualquiera otra información que resulten relevante para la consecución de sus fines.

3- La planificación anual de contrataciones deberá integrarse en los procesos de elaboración presupuestaria y presentarse al Ministro de Hacienda de conformidad con lo previsto en los procedimientos de contratación pública. Los Servicios de Administración Financiera prepararán su planificación de contrataciones conforme los formularios que a tal fin elaborará la Dirección General de Coordinación de Sistemas de Contrataciones y lo remitirán a dicha repartición, en los plazos y modalidades que esta determine, para su inclusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Además deberán satisfacerse las normas contenidas en la Ley N° 7.599, Normas presupuestarias de carácter permanente, relacionadas con los proyectos y programas alcanzados por la Ley N° 6.302 y complementarias (Formulario BAPIN).

TITULO V Procedimientos de Selección

Artículo 12°.- Selección del Proveedor o Co-contratante

Para la selección del co-contratante de Servicios de Consultoría se deberá utilizar el procedimiento de Concurso Público, bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios.

1- Se entiende por Servicio de Consultoría toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario que tengan por objeto:

a) estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

b) llevar a cabo, en colaboración con la administración y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:

- investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.

- asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.

- estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

- cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular los contratos que la administración celebre con profesionales, en función de su titulación académica, así como los contratos para el desarrollo de actividades de formación del personal de las administraciones públicas.

2- No obstante, podrá contratarse en forma directa cuando fundadas razones así lo ameriten, sobre la base de la notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada del co-contratante seleccionado, resultando innecesario el concurso de méritos y antecedentes.

La selección directa de profesionales puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) en el caso de servicios de continuación de otros realizados anteriormente por el mismo profesional; (b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres, a prestar de inmediato tras la emergencia.

En caso de continuación de servicios anteriores, si el contrato inicial no hubiera sido adjudicado de forma competitiva o si el valor del trabajo que se ha de realizar con posterioridad es considerablemente más alto, para su contratación deberá seguirse un proceso competitivo en el que no se excluya al profesional que haya llevado a cabo el trabajo inicial si éste expresara interés.

3- La entidad contratante determinará en los pliegos de bases y condiciones las pautas a tener en cuenta para evaluar las ofertas recibidas y resolver el concurso sobre la base de los antecedentes, la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se debe elegir teniendo en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia

relativa con respecto a la calidad. Salvo en circunstancias excepcionales, la ponderación asignada al costo puede ser de 20 a 30 puntos de un puntaje total de 100.

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos objetos de contrato, quedarán transferidos a la contratante con la entrega pactada.

La responsabilidad de los consultores o firmas consultoras no se extinguirá con la entrega y aprobación del estudio, proyecto o trabajo encomendado, sino que subsistirá de acuerdo con la índole de los mismos durante los plazos legales o contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad por ruina parcial o total de la obra o de vicio oculto del proyecto que torne imposible su ejecución o concreción.

Artículo 13°.-

a) Podrá contratarse por licitación, concurso o remates privados cuando el importe estimado en el presupuesto oficial base no supere los Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00)

b) Podrá contratarse por Concurso de Precios cuando el importe estimado en el presupuesto oficial base no supere los Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00)

c) Podrá contratarse por contratación directa cuando el importe estimado en el presupuesto oficial base no supere los Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Artículo 14°.- Sin reglamentar

Artículo 15°.- Modalidades de las Contrataciones

Sin reglamentar

Artículo 16°.-

La cantidad de invitaciones mínimas para la selección del proveedor o co-contratante, previstas en el Artículo 13 de la Ley N° 9.341, deben estar relacionadas con las características de los bienes y servicios a contratar.

Artículo 17°.- Criterios para la elección del Procedimiento

Para determinar el procedimiento de contratación no resulta necesario el dictado de un acto administrativo expreso del titular de la Jurisdicción, siendo suficiente su expresa autorización del trámite.

Artículo 18°.- Sin reglamentar.

Artículo 19°.- Concurso de Proyectos Integrales.

Sin reglamentar

Artículo 20°.- Leasing.

Sin reglamentar

Artículo 21°.- Licitaciones Anticipadas

Sin reglamentar

TITULO VI

Documentación y Normas Específicas relativas al Pliego de Condiciones y los Documentos del Contrato

Artículo 22°.- Iniciación del Procedimiento

1- Al iniciarse toda contratación, deberán cumplirse con los requisitos siguientes:

a) Formular el pedido por escrito al Servicio de Administración Financiera de su jurisdicción, estableciendo la especie, calidad conforme a la terminología calificativa usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, determinando además si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados, etc.;

b) Estimar su costo, valiéndose de todas las herramientas a su alcance incluido los presupuestos obtenidos a través de recursos informáticos;

c) Determinar los plazos o términos que regirán el cumplimiento del contrato;

d) Suministrar todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.

Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros informarán además sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dársele o las reparaciones necesarias para proseguir utilizándolos.

2- La tramitación de contrataciones en las que se proyecte la provisión de elementos a importar, deberá encauzarse a través del Ministerio de Hacienda, quién la concretará de acuerdo con la oportunidad y condiciones de esas operaciones.

3- Caratulado el trámite en forma de expediente por el Organismo peticionante y/o Servicio de Administración Financiera y con la autorización expresa del titular de la Jurisdicción, se deberá elaborar el presupuesto oficial base de la contratación.

Para establecer el Presupuesto Oficial Base, el Servicio de Administración Financiera tendrá en cuenta el valor del bien o servicio brindado por el Sistema de contratación y/o a través de un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios en plaza o de otras plazas de extrañas jurisdicciones.

4- Efectuar el registro preventivo del gasto y confeccionar la planilla de características y cantidades de los bienes o servicios objeto de la misma.

5- Posteriormente deberá adjuntarse el Pliego Único de Contratación, y formular las respectivas invitaciones o llamado a licitación, si correspondiere, a cada trámite.

6- Para el caso de la contratación de obras públicas deberán confeccionarse los pliegos de condiciones conforme con las disposiciones del Decreto Ley N° 21.323/63, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias vigentes, y satisfacerse las exigencias en la materia, establecidas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 23°.- Documentación Básica

Sin reglamentar.

Artículo 24°.- Pliego de Bases y Condiciones

La Dirección General de Sistemas de Contrataciones elaborará los formularios y otros documentos estándar de contratación, así como emitirá guías de recomendaciones y buenas prácticas que orienten a los Servicios de Administración Financiera en el desempeño de sus funciones

Artículo 25°.- Especificaciones Técnicas

Sin reglamentar.

Artículo 26°.- División y Agrupación en lotes

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Decreto para los procedimientos de selección.

Mecanismos de cooperación y encomienda interadministrativa

1. Los Servicios de Administración Financiera de la Provincia podrán alcanzar acuerdos o convenios de cooperación interadministrativa que les permitan un mejor desempeño de sus funciones, llegando incluso a establecer unidades operativas de compra comunes y/u organizar la contratación consolidada de bienes de consumo ordinario, para la contratación de todas o parte de sus necesidades de aprovisionamiento, o a la encomienda de unas a otras del aprovisionamiento o contratación de todas o parte de sus necesidades de cualesquiera bienes, servicios.

2. Estos acuerdos de cooperación interadministrativa deberán orientarse al mejor aprovechamiento de los recursos y experiencia de las jurisdicciones en la adquisición consolidada de bienes y servicios, o en la contratación de bienes de uso común. En estos casos, el acuerdo de cooperación interadministrativa podrá, en particular, prever la delegación de la ejecución de las contrataciones consolidadas a favor de aquel Servicio de Administración Financiera que se encuentre en mejor condición para alcanzar mejores beneficios de conformidad con los principios rectores de este régimen de contrataciones de la provincia.

3. En estos casos los Servicios de Administración Financiera involucrados deberán tramitar ante el Ministerio de Hacienda las regularizaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Se considerarán de consumo ordinario los bienes, servicios u obras necesarios para más de una entidad contratante, siempre que pueda obtenerse una mayor eficiencia y relación valor/gasto público mediante su adquisición consolidada.

La Dirección General de Sistemas de Contrataciones propiciará la elaboración de listas de los bienes de consumo ordinario susceptibles de ser adquiridos y la preparación de un documento de consulta y/o planificación que deberá remitir a todas los Servicios de Administración Financiera integrantes del sistema de compra consolidada.

TITULO VII

Publicidad y Transparencia en las Contrataciones

Artículo 27º.- Transparencia

Sin reglamentar.

Artículo 28º.- Formalidades de la Actuaciones y

Plazos

Sin reglamentar.

Artículo 29º.- Plazos

Sin reglamentar.

Artículo 30º.- Publicidad e Invitaciones

1. Licitaciones, Remates o Concursos Públicos. Las licitaciones, remates o concursos públicos serán anunciados mediante la inserción de avisos en los órganos de prensa de acuerdo a lo siguiente:

Se publicarán avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario o periódico que asegure la mayor difusión y publicidad del acto, dentro de los plazos de anticipación fijados para el llamado.

Los avisos deberán contener:

- Nombre del Organismo Contratante;
- Tipo, objeto y número de la contratación;
- Número de expediente;
- Presupuesto Oficial Base de la contratación;

- Lugar, día y hora donde pueden consultarse los pliegos;
- Valor del pliego;
- Lugar de exhibición de los bienes objetos de venta;
- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

Dichas publicaciones deberán efectuarse por lo menos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación que se seleccione, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha de apertura o con treinta (30) días hábiles si debe difundirse en el extranjero, a contar desde la última publicación. Excepcionalmente estos términos podrán ser reducidos cuando la urgencia o interés del servicio así lo requieran, pero en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (4) o quince (15) días hábiles, según se trate del país o el extranjero, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Toda publicación en otro medio de difusión, se efectuará por el término de un (1) día como mínimo, pudiendo extenderse dicho plazo de conformidad al precitado artículo cuando la importancia de la contratación o remate lo requiera.

Además de la publicidad a que se alude precedentemente, podrán enviarse, con la anticipación prescrita, un ejemplar del Pliego de cada licitación o una notificación fehaciente a las entidades que nuclean a los proveedores, para ser consultados por los interesados.

En las actuaciones en las que se tramita la contratación deberán incorporarse las constancias de haber solicitado las respectivas publicaciones y los ejemplares de la publicación resultante tanto del Boletín Oficial como del diario seleccionado.

Sin perjuicio de los avisos a que se refiere el presente artículo, en las licitaciones, concurso o remate público se podrá invitar a concurrir a las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios de la Provincia relacionadas con el objeto de la contratación.

2. Invitaciones en Licitaciones, Concurso o Remate Privados. En las licitaciones, concursos o remates privados se invitará como mínimo a seis (6) empresas o unidades económicas inscriptas en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado relacionadas con el objeto de la contratación. La invitación se efectuará con una antelación mínima de cinco (5) días al acto de apertura. Se podrá publicar en el sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia de La Rioja hasta el día de su apertura, en todos los casos, con la antelación prevista en el primer párrafo del presente artículo.

3. Concurso de Precios. En los casos de Concurso de Precios deberá invitarse como mínimo a cuatro (4) proveedores del rubro objeto del llamado inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles de la fecha de apertura.

4. En los casos de licitaciones, concursos o remates privados y en los concursos de precios, que se opte por publicar en el sitio Web de la Provincia, deberá respetarse el formato del aviso previsto para la licitación, remate o concurso público.

Artículo 31º.- Observaciones al Proyecto de Pliego y Pliego Definitivo

Sin reglamentar.

TITULO VIII

Procedimiento para la Adjudicación

Artículo 32º.- Apertura de las Propuestas

En los casos de licitación, concurso o remate públicos, la apertura de propuestas deberá concretarse con la presencia de la Escribanía General de Gobierno.

En los demás casos y cuando el carácter o la importancia de la contratación así lo amerite el titular de la Jurisdicción Contratante podrá solicitar la participación de dicho Organismo Notarial.

Las autoridades superiores podrán delegar su representación, en el acto de apertura de propuestas, en los funcionarios que designaren al efecto.

Artículo 33°.- Requisitos y Forma de Presentación de las Propuestas

Sin reglamentar.

Artículo 34°.- Garantía de la Propuesta

Sin reglamentar.

Artículo 35°.- Plazos

Sin reglamentar.

Artículo 36°.- Concurrentes

El Organismo Contratante que recibiere propuesta de un oferente no inscripto en el Registro de Provincial de Proveedores del Estado, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a los fines que ésta tome la intervención de su competencia.

Artículo 37°.- Origen de Fabricación

Sin reglamentar.

Artículo 38°.- Muestra

Sin reglamentar.

Artículo 39°.- Domicilio Legal

Sin reglamentar.

Artículo 40°.- La reposición del sellado de ley al que hace referencia el Artículo 40° de la Ley N° 9.341, se realizará conforme lo indique el Pliego Unico de Condiciones.

Artículo 41°.- Facultad de Aceptar y Rechazar Ofertas

Sin reglamentar.

Artículo 42°.- Igualdad de Ofertas

En caso de igualdad de ofertas, el procedimiento previsto en la norma deberá realizarse en presencia del Escribano General de Gobierno, labrándose el acta pertinente, dejándose constancia de todo lo actuado y suscripta por los participantes del acto.

Artículo 43°.- Preadjudicación. Su Alcance

En cada Jurisdicción, su titular constituirá, por acto administrativo expreso, una Comisión de Preadjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo y actuará en las contrataciones que corresponda, en el ámbito de su Jurisdicción. En dicha comisión deberá actuar el titular del Servicio de Administración Financiera, un integrante del Dpto., Sección o Jefatura de Compras y un Asesor Legal de la Jurisdicción.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dichas comisiones deberán solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario.

Se podrá pre-adjudicar por razones de calidad, dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento y otras características que demuestren la ventaja de la pre-adjudicación que, a un precio superior al menor cotizado, se proyecta hacer.

Asimismo deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objeto a que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios. En casos necesarios se requerirá, para producir el dictamen, la información y el análisis de las oficinas técnicas pertinentes, adoptándose un sistema que evite individualizar en el laboratorio las firmas presentantes de las muestras.

Cuando así se hubiera establecido en las cláusulas particulares, podrá pre-adjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega aunque su precio no sea el más bajo, si las necesidades del servicio lo requieren. En este caso, el organismo correspondiente deberá justificar los beneficios que en relación al precio, se obtengan del menor plazo de entrega.

Las pre-adjudicaciones serán anunciadas en lugar visible del organismo contratante, en donde tenga acceso el público, debiendo, en las cláusulas particulares, indicarse el lugar en que serán exhibidos tales anuncios.

Los oferentes interesados podrán formular las objeciones a que se crean con derecho, hasta el plazo que se fije en los anuncios, que no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas, transcurrido el cual quedará extinguido todo derecho a formular cualquier oposición.

Adjudicación:

Para el dictado del acto administrativo de adjudicación de las contrataciones deberán tenerse en cuenta los siguientes rangos:

a)- Hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), los titulares de los Servicios de Administración Financiera;

b) Hasta Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00), los Subsecretarios de la Función Ejecutiva, los Secretarios de las Funciones Legislativas y Judicial y los que hagan sus veces en los Organismos Descentralizados;

c)- Hasta Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00), los Secretarios de la Función Ejecutiva dentro de sus respectivas jurisdicciones, funcionarios de jerarquía equivalente en las Funciones Legislativa y Judicial y Gerente General o funcionario de jerarquía equivalente en los Organismos Descentralizados;

d)- Más de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00), los Ministros de la Función Ejecutiva dentro de sus respectivas jurisdicciones, Presidente de las Funciones Legislativa y Judicial y Administrador General, Presidente o funcionario de jerarquía equivalente en los Organismos Descentralizados.

La Función Ejecutiva Provincial podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier procedimiento de contratación en los términos del Artículo 12° del Decreto Ley N° 4044/81.

Artículo 44°.- Comunicación de la Adjudicación

La comunicación de la adjudicación deberá efectuarse por cédula conforme con las normas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto Ley 4044/81), acompañando la respectiva orden de compra o provisión.

Artículo 45°.- Restitución de las Garantías y de las Muestras

Sin reglamentar.

Artículo 46°.- Perfeccionamiento del Contrato

Sin reglamentar.

Artículo 47°.- Formalización y Validez del Contrato

En caso de producirse el vencimiento del plazo de mantenimiento de ofertas antes de resolverse la adjudicación, el Organismo Contratante podrá solicitar a los proponentes cuyas ofertas hayan resultado válidas, la ampliación de dicho plazo por tiempo determinado.

En los casos en que la contratación se perfecciona con la resolución de adjudicación, su notificación y entrega de

la orden de provisión o de compra, no será necesaria la suscripción de un contrato.

En los demás casos y cuando legalmente se requiera de un instrumento contractual se acompañará a los Pliegos de Condiciones Particulares, un modelo de dicho instrumento.

Forman parte integrante del contrato:

El pliego de bases y condiciones (cláusulas generales, particulares y características, calidad o condiciones especiales del objeto de la contratación);

Las ofertas adjudicadas;

Las muestras correspondientes según proceda;

El acto administrativo de adjudicación dictada por autoridad competente.

La Orden de Compra o Provisión.

El contrato será suscripto dentro de los 10 (diez) días de comunicada la aprobación de la adjudicación, a menos que razones circunstanciales no lo permitan.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución e interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones del pliego de bases y condiciones y por las vías legales y reglamentarias que correspondan.

En las cláusulas particulares no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente.

Podrán resolverse los contratos, sin recurso alguno por parte del adjudicatario:

a) Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales;

b) Por transferencia del contrato sin autorización competente;

c) En los demás casos especialmente considerados en los pliegos de bases y condiciones y en el contrato respectivo.

Cuando el Estado resuelva un contrato sin causa, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que, documentadamente, probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a ninguna reclamación por lucro cesante o a intereses de capitales requeridos para garantías.

Artículo 48°.- Facultad de Aumentar o Disminuir

Sin reglamentar.

Artículo 49°.- Invariabilidad de Precios

Sin reglamentar.

Artículo 50°.- Revisión e impugnación

Sin reglamentar.

Artículo 51°.- Entrega y Recepción de lo Adjudicado

El Organismo receptor y/o destinatario de los bienes o servicios contratados deberá realizar e informar al Servicio de Administración Financiera actuante, la verificación definitiva de los mismos dentro del plazo fijado legalmente contados desde la recepción provisoria, salvo que los pliegos de bases y condiciones establezcan un plazo distinto de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios.

Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días de notificada la orden de compra o provisión, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor.

En el caso de contrataciones que prevean su cumplimiento mediante entregas parciales el Organismo Contratante determinará la oportunidad en que, en presencia

de sucesivos incumplimientos, procederá la intimación bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Artículo 52°.- Incumplimientos del Contrato

Sin reglamentar.

Artículo 53°.- Responsabilidad del Adjudicatario por los Elementos Recepcionados

Sin reglamentar.

Artículo 54°.- Facturas y Pagos

Presentadas legalmente las facturas, los pagos serán efectuados dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha en que se certificase la conformidad de la entrega de los bienes. Si las facturas fueren presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, el plazo será computado desde la presentación de las mismas.

Dicho plazo se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al adjudicatario.

En casos excepcionales y cuando las características y/o complejidad de la contratación lo ameriten, y el Pliego de Condiciones Particulares lo contemple podrán efectuarse pagos anticipados (totales o parciales). En tales casos deberá establecerse con precisión un cronograma de desembolsos.

En caso de rechazo o de observación de los bienes o servicios las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

Artículo 55°.- Penalidades

Sin reglamentar.

Artículo 56°.- Fuerza Mayor y Casos Fortuitos

Sin reglamentar.

Artículo 57°.- Forma de Hacer Efectiva las Multas o

Cargos

Sin reglamentar.

Artículo 58°.- Inspección en Fábrica

Sin reglamentar.

Artículo 59°.- Gastos a Cargo del Adjudicatario

Sin reglamentar.

Artículo 60°.- Sanciones

La sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 60 de la Ley N° 9.341, será dispuesta por la Dirección General de Sistemas de Contratación.

La sanción de Suspensión en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado será aplicada por el Ministerio de Hacienda, en su condición de Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

En ambos casos para la aplicación de las sanciones se deberá llevar a cabo una investigación sumaria acerca de las circunstancias que ocasionaron o generaron las transgresiones.

Remisión de información. Los organismos facultados para realizar contrataciones, y aplicar sanciones por incumplimientos contractuales deberán comunicárselas a la Dirección General de Sistemas de Contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles de aplicadas, para que proceda conforme lo establece la legislación.

TITULO IX De la Obra Pública

Artículo 61°.-

Sin reglamentar.

TITULO X Dirección General de Sistemas de Contratación

Artículo 62°.-

Sin reglamentar.

Artículo 63°.-
Sin reglamentar.

TITULO XI

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 64°.-
Sin reglamentar.
Artículo 65°.-
Sin reglamentar.

ANEXO II

Pliigo Unico de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de La Rioja

Artículo 1°.- Procedimientos de Contratación Alcanzados

Las presentes Condiciones Generales rigen para los procedimientos regulados por el Régimen General de Contratación para la Administración Pública Provincial - Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Artículo 2°.- Responsabilidad Interesados

Es responsabilidad exclusiva de los potenciales interesados en presentar Oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Pliigo Unico de Condiciones Generales.

Artículo 3°.- Conocimiento y Aceptación

La formulación de la Oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliigo y su sometimiento a todas sus disposiciones y las de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Artículo 4°.- Apertura

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades competentes e interesados que concurran al mismo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado como tal, o asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

A partir de la hora fijada para la apertura de las propuestas, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aún cuando el acto no se haya iniciado.

Abierto el primer sobre no se aceptarán observaciones, impugnaciones, ni cualquier otra intervención que interrumpa el acto.

De las alternativas que se sucedan se labrará acta, la que deberá ser absolutamente objetiva y contener:

- Número de orden asignado a cada oferta
- Número de oferentes
- Montos y características de la garantía cuando corresponda su presentación.
- Monto de la oferta.
- Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran al finalizar el acta.

El acta será firmada por los funcionarios presentes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto.

Artículo 5°.- Domicilios - Jurisdicción

Los Oferentes deben fijar su domicilio real y legal, siendo requisito indispensable que este último lo sea en la ciudad de La Rioja.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Rioja.

Artículo 6°.- Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado - Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Los Interesados en formular Oferta, deberán:

a) Estar inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado, en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 9.341 y concordantes de su Reglamentación, excepto los casos de excepción que la misma norma prevé.

b) Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 480/97 - Certificado de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir - y su complementario.

c) Acreditar estar al día con sus obligaciones laborales -Certificado de Libre Deuda Laboral.

Artículo 7°.- Moneda de Cotización - Ofertas Alternativas - Cotizaciones Parciales

La cotización se efectuará en pesos.

La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón, en números y letras y en números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta.

Los precios unitarios cotizados, serán expresados en pesos con dos decimales.

Los Oferentes podrán formular propuesta por todo o parte de lo licitado, y aún por parte del renglón.

Artículo 8°.- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Organismo Contratante actúa como Consumidor Final.

Artículo 9°.- Valor del Pliigo

Será fijado por el Organismo Contratante, como así también el medio y la forma en que se efectivizará su pago, debiendo adjuntar a la oferta, en su caso, el correspondiente comprobante o recibo de compra de pliego.

Artículo 10°.- Mantenimiento de Oferta - Prórrogas

Producido el vencimiento del plazo de mantenimiento de Oferta establecido en las Condiciones Particulares el Organismo Contratante podrá solicitar a los proponentes cuyas ofertas hayan resultado válidas, la ampliación de dicho plazo por tiempo determinado dejando constancia en las actuaciones.

Artículo 11°.- Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato

Las Ofertas deberán ser afianzadas por el Proponente o Adjudicatario, conforme las previsiones exigidas por el Artículo 34 de la Ley N° 9.341 y las que, para el presente llamado, se establezcan en las Condiciones Particulares.

Artículo 12°.- Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas

Serán desestimadas aquellas Ofertas que:

- No estuvieren firmadas por el Oferente o su representante legal;
- Estuvieren escritas con lápiz;
- Carecieran de la Garantía exigida o fuera insuficiente, o no se presentaren las muestras exigidas por las Condiciones Particulares;
- Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado;
- Contuvieran condicionamientos;
- Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas;

g) Se formularan cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación;

h) Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares.

Artículo 13°.- Invariabilidad de Precios

Conforme lo establecido por el Artículo 49° de la Ley N° 9.341, los precios adjudicados conforme las Ofertas que se presenten y en los contratos que se formalicen, serán invariables.

Asimismo y de tratarse el contrato resultante de tracto-sucesivo, el Comitente se reserva el derecho de limitarlo en caso de producirse, con relación a los precios de mercado, diferencias que perjudiquen sus intereses.

Cualquier variación en las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en un futuro, no serán idóneas para modificar en más el precio final por el que se adjudique la contratación.

Artículo 14°.- Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado

El Organismo Contratante no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas, fletes y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva de los Oferentes o de los Adjudicatarios, según corresponda.

Artículo 15°.- Descuentos - Bonificaciones Pronto Pago

No serán considerados a los fines de la adjudicación, descuentos de ninguna clase que pudieran ofrecerse por pronto pago o que condicionen la Oferta, alterando las bases del concurso, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta en el trámite de los pagos.

Artículo 16°.- Preadjudicación - Observaciones

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 43 de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Las observaciones que los Oferentes estimen corresponder, referidas a ese Acto, deberán ser presentadas por escrito ante el Organismo Contratante, dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas de publicado el anuncio.

Artículo 17°.- Igualdad de Ofertas.

En caso de igualdad de precios y calidad entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en remate verbal, en la fecha que establezca el Organismo Contratante, conforme lo normado por el Artículo 42° de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Artículo 18°.- Adjudicación Total - Parcial - Rechazo

La adjudicación se efectuará conforme las facultades emergentes del Artículo 41° de la Ley N° 9.341 y en consecuencia, el Organismo Contratante podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parte de los elementos solicitados, sin que el Adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios a su favor; también podrá considerarlo fallido en su totalidad.

Artículo 19°.- Perfeccionamiento del Contrato

Resuelta la Adjudicación por el Organismo Contratante, el contrato será perfeccionado conforme al procedimiento establecido por los Artículos 46°, cc. y ss. de la Ley N° 9.341 y su reglamentación y al previsto en las Condiciones Particulares.

Artículo 20°.- Modificaciones del Contrato

El Organismo Contratante podrá introducir modificaciones al contrato conforme las disposiciones y límites establecidos en el Artículo 48 de la Ley N° 9.341.

Artículo 21°.- Entregas Parciales

Cuando las Condiciones Particulares contemplen que la provisión de bienes o insumos se llevará a cabo mediante entregas parciales, las Solicitudes de Entregas Parciales serán emitidas por el Organismo Contratante de acuerdo con las previsiones, en tal sentido, contenidas en las bases de la contratación.

Artículo 22°.- Pago

El Organismo Contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones y el proceso establecido por los Artículos 54° de la Ley N° 9.341, su reglamentación y demás normativa complementaria aplicable.

En los contratos de tracto-sucesivo, la facturación deberá emitirse por mes calendario vencido, salvo disposición en contrario.

Artículo 23°.- Pago Anticipado Total o Parcial

En casos excepcionales y cuando las características y/o complejidad de la contratación lo ameriten, y el Pliego de Condiciones Particulares lo contemple podrán efectuarse pagos anticipados (total o parcial), de conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 54° de la Ley N° 9.341 y su reglamentación.

Artículo 24°.- Obligaciones del Adjudicatario

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Adjudicatario establecidas en este Pliego, el Adjudicatario será responsable de:

1- Inscribirse en el Registro de Beneficiarios del Estado Provincial dependiente de la Tesorería General de la Provincia, a los efectos de la liquidación y pago de su contrato.

2- Dar cumplimiento en tiempo y forma con el servicio, prestación o entrega de bienes o insumos.

3- No afectar el normal desenvolvimiento del personal, los bienes o propiedades de la Administración Provincial durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha, prestación del servicio y/o entrega de bienes.

4- Tomar todas las precauciones necesarias que tiendan a evitar accidentes personales o daños a la propiedad, producidos por las maniobras en las tareas, por la acción de los elementos o demás causas eventuales.

5- Cumplir con las normas vigentes en materia laboral respecto de todo el personal a su cargo afectado al cumplimiento del contrato.

Artículo 25°.- Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Oferentes, Preadjudicatarios o Adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones que prevén los Artículos 55°, 60° y cc y ss de la Ley N° 9.341, su reglamentación y a las específicas que establezcan las Condiciones Particulares.

Artículo 26°.- Plazos

Todos los plazos se computarán conforme con las disposiciones del Artículo 29° de la Ley N° 9.341 y serán perentorios e improrrogables, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario.

Artículo 27°.- Situaciones no Previstas - Normas Subsidiarias - Normativa Aplicable

Las situaciones no previstas en el presente Pliego Unico de Condiciones, se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado, que se halla preceptuada por:

El Régimen General de Contrataciones (Ley N° 9.341) y su reglamentación.

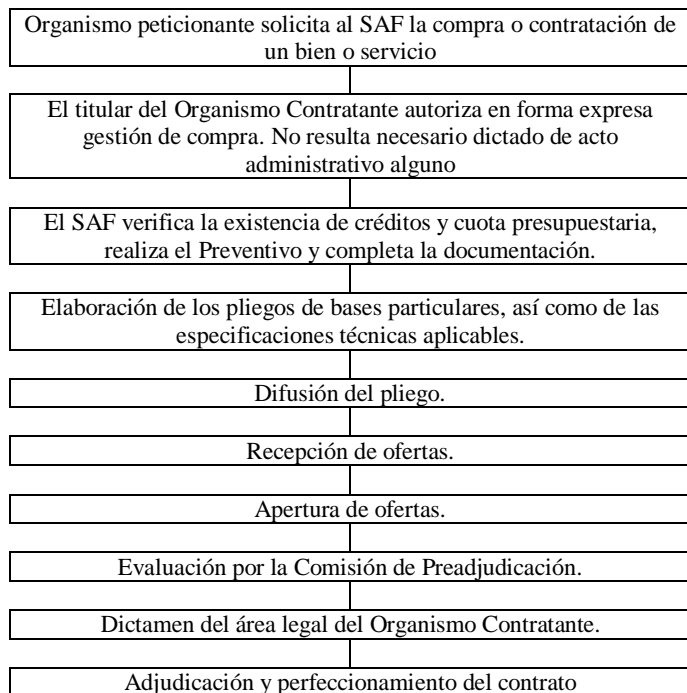
La Ley Procedimiento Administrativo Provincial (Decreto-Ley N° 4044/81).

La Ley de Administración Financiera (Ley N° 6.425) sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

El Código Tributario Provincial (T.O. Ley N° 6.402), sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

ANEXO III

Diagrama del proceso de contrataciones



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN M.S.P. N° 2.165

La Rioja, 18 de diciembre de 2013

Visto: El Expte. Código E1 N° 24792 - Año 2013;

y,

Considerando:

Que por el mencionado expediente se gestiona la habilitación del consultorio médico del Dr. Juan Angel Flores que funciona en calle Santiago del Estero N° 299, esquina 8 de Diciembre de esta ciudad Capital; adjuntando a tales efectos la debida documentación.

Que conforme surge de la documentación adjuntada, verificada por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública quién mediante Dictamen N° 1.490/13, luego de analizar las constancias obrantes en autos, considera que puede la Superioridad dictar el acto administrativo pertinente a fin de habilitar el funcionamiento del Consultorio Odontológico en cuestión, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° - Punto 1.1 al 1.3 del Decreto N° 784/88, Reglamentación para Establecimientos de atención Médica y Resolución M.S.P. N° 1.800/13.

Por ello, y en uso de las facultades legalmente conferidas,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Habilitar y autorizar el funcionamiento de un Consultorio Odontológico, sito en calle Santiago del Estero N° 299, esquina 8 de Diciembre de esta ciudad Capital, cuya propiedad y Dirección Médica corresponden a la doctor Juan Angel Flores, D.N.I. N° 21.758.564, M.P. N° 1.663, CUIT N° 20-21758564-4, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° - Punto 1.1 al 1.3 del Decreto N° 784/88, Reglamentario para Establecimientos de Atención Médica y Resolución MSP N° 1.800/13, y en mérito a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

2°.- Autorizar y habilitar los Bienes Muebles detallados a fs. 17 del expediente mencionado en el visto y pertenecientes al consultorio en cuestión.

3°.- Determinar que la habilitación dispuesta en el Punto 1° de la presente Resolución es por el término de dos (2) años, y en cuyo lapso estará sujeto a los resultados de periódicas inspecciones y verificaciones previstas en la legislación vigente en la materia; la misma podrá ser renovada luego de vencido el plazo establecido, previo trámite respectivo.

4°.- Establecer que el Consultorio Odontológico a través de su propietario Dr. Juan Angel Flores, está obligado a comunicar y solicitar autorización a este Ministerio de Salud Pública, de cualquier circunstancia que implique modificaciones sustanciales en los aspectos que son objeto de control de este Organismo (Cambio de Domicilio, Modificaciones y/o Ampliación del Consultorio y/o Equipamientos, etc.), respecto de lo consignado en este acto administrativo.

5°.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura Sanitaria y a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, ambas pertenecientes a este Ministerio, a los efectos de los controles correspondientes de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

6°.- Por donde corresponda, practíquense las anotaciones y notificaciones de rigor a sus efectos.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Luna, J.J. - M.S.P.

RESOLUCION N° 1.980 (M.S.P.)

19/11/13

Rehabilitando, el funcionamiento del Centro Educativo Terapéutico "Santa Ana", ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) N° 1316 de esta ciudad Capital, propiedad de la Asociación de Trabajadores en Rehabilitación - CUIT N° 30-70747412-9, cuya Dirección será ejercida por la Licenciada Mariza Páez de la Fuente, DNI N° 18.207.249, M.P. N° 67, conforme a lo previsto en el Artículo 3° - Punto 5-1 y Artículo 4°- del Decreto N° 784/88 - Reglamentación para Establecimientos de Atención Médica - y Resolución M.S.P. N° 1.800/13.

Autorizando y habilitando el funcionamiento del Equipo correspondiente.

Determinando que la rehabilitación dispuesta en la presente Resolución, es por el término de dos (2) años; y en cuyo lapso, estará sujeto a los resultados de periódicas Inspecciones y Verificaciones previstas en la legislación

vigente en la materia; la misma podrá ser renovada luego de vencido el plazo establecido, previo trámite respectivo.

Estableciendo que la propietaria del Centro Educativo Terapéutico "Santa Ana", está obligada a comunicar y solicitar Autorización al Ministerio de Salud Pública, de cualquier circunstancia que implique modificaciones sustanciales en los aspectos que son objeto de control de este Organismo (Cambio de Domicilio, Modificaciones y/o Ampliaciones del Consultorio y/o Equipamientos, etc.), respecto de lo consignado en este acto administrativo.

Notificando la presente resolución a la Dirección de Fiscalización Sanitaria y a la Dirección de Infraestructura Sanitaria, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de los controles correspondientes de conformidad a lo dispuesto anteriormente.

Luna, J.J., M.S.P.

* * *

RESOLUCION N° 1.987 (M.S.P.)

19/11/13

Declarando de Interés de este Ministerio, la "Campaña Nacional 100.000 Corazones para un Cambio Saludable" y el "Día Mundial de la Diabetes", organizado por el Hospital "Segundo Romero" de la localidad de Milagro, Región Sanitaria V, dependiente de este Ministerio, y que se realizarán el día 14 de noviembre del año en curso, en el predio de la Casa de la Historia y la Cultura de esa localidad, cuyo objetivo principal, transmitir conocimientos a la población de las distintas enfermedades crónicas no transmisibles y sus riesgos, como así también, crear conciencia sobre la importancia y beneficios de los hábitos de prevención y de instalar una rutina de actividad física de manera diaria.

Luna, J.J., M.S.P.

* * *

RESOLUCION N° 1.988 (M.S.P.)

19/11/13

Habilitando el funcionamiento de Un (1) Centro, que llevará como nombre de fantasía "Instituto del Diagnóstico y Cirugía Ocular Aimogasta", que funciona en calle Imelda Romero N° 615 de la ciudad de Aimogasta, propiedad del Oftalmólogo, José Francisco Molino, DNI. N° 18.589.029, M.P. N° 1218, CUIT N° 20-18589029-6, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° - Punto 6-1 al 6-7, del Decreto N° 784/88 - Reglamentación para Establecimientos de Atención Médica y Resolución M.S.P. N° 1.800/13.

Autorizando y habilitando el funcionamiento de los Equipos destinados para el citado Instituto.

Determinando que las habilitaciones dispuestas precedentemente, de la presente resolución, es por el término de dos (2) años y en cuyo lapso, estarán sujetos a

los resultados de las periódicas Inspecciones y Verificaciones previstas en la legislación vigente en la materia, y que la misma podrá ser renovada luego de vencido el plazo establecido, previo trámite respectivo.

Estableciendo que el Oftalmólogo José Francisco Molino, DNI. N° 18.589.029, M.P. N° 1218, propietario del Centro en cuestión, está obligado a comunicar y solicitar Autorización al Ministerio de Salud Pública, de cualquier circunstancia que implique modificaciones sustanciales en los aspectos que son objeto de control de este Organismo (Cambio de Domicilio, Modificación y/o Aplicación del Consultorio y/o Equipamientos, etc.), respecto de lo consignado en este acto administrativo.

Notificando la presente resolución a la Dirección de Infraestructura Sanitaria y a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de los controles correspondientes de conformidad a lo dispuesto anteriormente.

Luna, J.J., M.S.P.

VARIOS

Jojoba Riojana S.A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Jojoba Riojana S.A.", a realizarse en Ruta 60 y Ruta 9 de la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, para el día 07 de febrero de 2014, a las 7,00 horas en primera convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar la correspondiente Acta.
- 2.- Ratificación o rectificación de las Actas de Asamblea anteriores, según corresponda, así como de los Estados Contables de la Sociedad al 31 de marzo de 2013, inclusive.
- 3.- Designación de Nuevo Directorio con mandato por un (1) ejercicio y elección de sus miembros.
- 4.- Consideración de la Gestión del Directorio a la fecha.
- 5.- Tratamiento de los resultados de los ejercicios al 31 de marzo de 2013.

Para participar de la presente Asamblea, deberá acreditarse la calidad de accionista debidamente habilitado con los documentos correspondientes, depositando entre el 30 de enero y el 03 de febrero de 2014, en el horario de 8:00 a 12:00 los títulos representativos.

No habiendo quórum habilitante en los términos de la Ley 19.550 y modificatoria y contrato social, la segunda convocatoria se realizará 60 minutos después con los accionistas presentes.

Jorge Arizu
Presidente

N° 15.594 - \$ 380,00 - 17 al 31/01/2014

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez Transitoria de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaría "B" a cargo del autorizante, Prosecretario Transitorio, Sergio Gabriel García, en los autos Expte. N° 10102130000000211 - Letra "T" - Año 2013, caratulados: "Tapia María Luciana s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Tapia María Luciana y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a los fines de tomar participación que por ley les corresponda, en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación en esta ciudad. Secretaría, 2013.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.512 - \$ 70,00 - 17 al 31/01/2014

* * *

La señora Juez Transitoria de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal, Dra. Silvia Beatriz Brígido, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria Carmen Moreno de Delgado, en autos Expte. N° 10201130000000068 - Letra "B" - Año 2013, caratulados: "Barrionuevo Nicolasa María Angélica - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Barrionuevo Nicolasa María Angélica, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, año 2013.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 15.587 - \$ 80,00 - 10 al 24/01/2014

* * *

El señor Juez Transitorio de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Germán Peralta, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario Sergio Gabriel García, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Secundino Eleuterio Noya, D.N.I. N° 4.666.348, a comparecer y estar en derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 44.822 - Letra "N" - Año 2013, caratulados: "Noya Secundino Eleuterio s/Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 29 de noviembre de 2013.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.591 - \$ 70,00 - 17 al 31/01/2014

El Dr. José Luis Magaquián, Juez General de Sentencia, en autos Expte. 12.048 - "E" - 2014, caratulados: Elen S.R.L... - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que los esposos Jorge Raúl Mercado Luna, D.N.I. N° 6.709.765, CUIT 20-06709765-4 y Elena Beatriz Caballero, D.N.I. N° 3.585.184, CUIT 24-03585184-0, mediante Escritura N° 413 del 21/12/2013, autorizada por la Esc. Elba S.V. de Castro, titular del Reg. 13 de esta Pcia., han constituido una Sociedad denominada "Elen S.R.L.". Duración: 99 años a partir de la inscripción en el R.P.C. Objeto: Negocios inmobiliarios, explotación, compra, venta, permuta, alquiler, administración e intermediación, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a viviendas, clubes de campo, barrios cerrados, explotaciones agrícolas o ganaderas, parques industriales, sometimiento al régimen de propiedad horizontal o urbanizaciones especiales. Concesión de créditos para la financiación de compra o venta de bienes, préstamos personales, créditos hipotecarios, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier valor mobiliario, excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y que requiera el concurso del ahorro público. Realizar obras públicas y privadas y negocios relacionados con la construcción, venta, locación y administración de obras, pudiendo realizar cualquier trabajo de ingeniería o arquitectura. Estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución, construcción, mantenimiento, administración, locación, gerenciamiento, venta, explotación de casas, departamentos en propiedad horizontal, barrios privados, centros comerciales, shoppings, locales comerciales, concesiones públicas y/o privadas y todo servicio o actividad vinculada con la construcción. Participación en licitaciones, concursos de precios, adjudicaciones y convenios. Actuar como contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Capital Social: \$ 5.068.800,00, dividido en 50.688 cuotas de \$ 100,00 valor nominal cada una y de un voto por cuota. Cierre Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año. Administración Social: Socia Gerente: Elena Beatriz Caballero de Mercado Luna, domicilio legal: Juan B. Alberdi 769 de la ciudad de La Rioja. Los socios donaron la nuda propiedad del 100% de las cuotas sociales de la firma "Elen S.R.L.", en partes iguales a favor de sus hijos Ernesto Raúl Mercado Luna, D.N.I. N° 20.613.155, CUIT 20-20613155-2; Jorge Augusto Mercado Luna, D.N.I. N° 14.862.464, CUIT 20-14862464-O; Gabriela Mercado Luna, D.N.I. N° 17.245.891 y Andrés Mercado Luna, D.N.I. N° 22.035.397, CUIL 20-22035397-5. Los donantes se reservan el Usufructo Vitalicio de las referidas cuotas sociales, con derecho de acrecer entre ellos. El Capital Social queda conformado: Titulares de Nuda Propiedad: Ernesto Raúl Mercado Luna, Jorge Augusto Mercado Luna, Gabriel Mercado Luna y Andrés Mercado Luna: 12.672 cuotas sociales cada uno. Titulares del Usufructo Privado Vitalicio: Jorge Raúl Mercado Luna y Elena Beatriz Caballero de Mercado Luna: 25.344 cuotas sociales cada uno. Secretaría, 23 de enero de 2014.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.596 - \$ 220,00 - 24/01/2014

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Cr. Sergio Casas
Vicegobernador

MINISTERIOS

Dr. Diego Felipe Alvarez
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación, Ciencia y
Tecnología

Dn. Néstor G. Boseti
De Infraestructura

**Dr. Alberto Nicolás Paredes
Urquiza**
a/c Producción y Desarrollo
Local

Dr. Juan Luna Corzo
De Salud Pública

Lic. Teresita Madera
De Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza
Secretario General y Legal de la Gobernación

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Sr. Pedro Fernando Agost
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

Lic. Gabriela Lattuca
De la Mujer

Dr. Alberto Rubén Andalor
De Deporte, Juventud y Prevención
de Adicciones

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
a/c Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Cr. Manuel Fuentes Oro
Controlador Gral. de la Unidad de
Control Interno

Ing. Ciro Montivero
De Obras Públicas

D. Adrián Ariel Puy Soria
De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

Dña. Myrián Espinosa Fuentes
De Trabajo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Hacienda

Prof. Domingo Antolín Bordón
De Derechos Humanos

Ing. Juan Velardez
Del Instituto Provincial del Agua

Dña. Silvia Gaetan
De Desarrollo Social

Dn. Luis María Solorza
De Prensa y Difusión

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

D. Diego Nahum Ayán
De Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sra. Silvia Amarfil
De Empleo

Cra. Nora Araceli Serrani
De Administración Financiera

D. Gerardo Condell Pizarro
De Transporte y Seguridad Vial

Dña. Teresa del Valle Núñez
De Desarrollo Humano y Familia

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 03/01/14, DE ACUERDO A LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94./DISPOSICION Nº 07/13. D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	2,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	2,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	2,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	3,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	3,50
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	8,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	8,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	39,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	8,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	3,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	4,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	5,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	5,50
Suscripción anual	Pesos	465,00
Colección encuadernada del año	Pesos	700,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	930,00